

667

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Plastic Omnium Ibérica, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas ABS y la exportación de embellecedores laterales y rejillas de calandre, de plástico, para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastic Omnium Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas ABS (Novodur) y la exportación de embellecedores laterales y rejillas de calandre, de plástico, para automóviles,

Esté Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Plastic Omnium Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Pista de Silla, kilómetro 7, Catarroja (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: resinas ABS («Novodur») copolímeros de estireno, butadieno acrilonitrilo granulado en blanco, negro o colores (P. A. 39.02.C.1) y la exportación de embellecedores laterales y rejillas de calandre, de plástico, para automóviles (P. A. 87.06).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de resinas ABS («Novodur») realmente contenidas en los embellecedores y rejillas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuanta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de las citadas resinas, de la misma clase y número.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, número y clase de la resina realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Cuarto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

668

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se rectifican errores advertidos en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Seda de Barcelona, S. A.», por Reales Decretos 420 y 421/178, de 10 de febrero.

Ilmo. Sr.: La firma «La Seda de Barcelona, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Reales Decretos 420 y 421/178, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibra continua o discontinua de poliamida 6 y cables, fibras e hilados de poliéster, solicita se rectifiquen algunos errores advertidos en su publicación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, y al amparo de los artículos 10 y 12 de ambos Reales Decretos, ha resuelto:

Primero.—Rectificar los datos que a continuación se indican de los Reales Decretos 420 y 421/178, de 10 de febrero ambos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), por lo que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibra textil sintéticas, continua o discontinua, poliamida 6, y la de cables, fibras e hilados de poliéster, respectivamente.

En el artículo 1.º del Real Decreto 420/178, la posición estadística que corresponde a la poliamida en granza es la 39.01.49, en lugar de la que aparece publicada.

En el Real Decreto 421/178, se rectifican los siguientes extremos:

En la cuarta línea del segundo párrafo del preámbulo, donde dice: «politereftalato de tilenglicol», debe decir: «politereftalato de etilenglicol».

En la línea duodécima del artículo 1.º, donde dice: «e hilados», debe decir «e hilados».

Entre la primera y segunda línea del segundo párrafo del artículo 2.º donde dice: «mez-cla», debe decir: «me-cha».

Y en cuanto al tercer párrafo de dicho artículo 2.º, se entiende anulado por completo y sustituido por el siguiente:

«Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeduarán derecho arancelario alguno; el cero coma seis por ciento de politereftalato, el uno coma dos por ciento del tereftalato y el cinco por ciento de monoetilenglicol importados. Y se consideran subproductos otros tres coma veinticinco por ciento del politereftalato importado; y además por cada ciento cinco kilogramos de tereftalato y cuarenta de monoetilenglicol importados, se consideran subproductos: el tres coma treinta y uno